CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/45/2009, de 28 de abril de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a Organizaciones Sindicales con representación en la Junta de Personal Docente de Enseñanza no Universitaria.

El título III de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en su artículo 6.1, establece que la mayor representatividad sindical reconocida a determinados sindicatos, les otorga una singular posición jurídica tanto a efectos de participación institucional como de acción sindical, gozando en consecuencia de capacidad representativa para ejercitar determinadas funciones y facultades, a todos los niveles funcionales y territoriales, que se enumeran en el apartado tercero de dicho artículo.

Asimismo, en los artículos 7.1 y 7.2 de esa misma Ley Orgánica se reconoce a aquellos sindicatos que hayan obtenido un determinado nivel de audiencia electoral en un ámbito territorial y funcional específico el ejercicio de algunas de las funciones y facultades reconocidas a los sindicatos más representativos, entre las cuales cabe destacar la de participar en la negociación colectiva.

En el vigente presupuesto de la Consejería de Educación, se dispone de crédito destinado a facilitar el ejercicio de las funciones y facultades a las que se refiere la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto.

Por todo ello, en el marco de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009 y de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

- 1. La presente orden establece las bases reguladoras y convoca subvenciones con el objeto de apoyar en el ámbito de la Consejería de Educación, la participación de las Organizaciones Sindicales en la Junta de personal docente de enseñanza no universitaria al servicio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en todos los grupos de trabajo, mesas técnicas, y cualesquiera otras que en dicha Junta se establezcan, durante el período comprendido entre enero y el 31 de diciembre de 2009.
- 2. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.
- 3. No se incluirán en esta convocatoria aquellas actividades que por su especificidad sean objeto de otras órdenes de subvenciones de esta u otras Consejerías.
- 4. No se incluirán en esta convocatoria gastos de inversiones en infraestructuras ni en equipamiento.
- 5. Las actividades de esta convocatoria no podrán ser objeto de subcontratación.

Artículo segundo.- Destinatarios de la convocatoria.

- 1. Podrán solicitar esta subvención las Organizaciones Sindicales con representación en la Junta de personal docente de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas Organizaciones Sindicales incursas en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo tercero.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

- 1. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.
- 2. Las Organizaciones Sindicales legitimadas para optar a la subvención deberán presentar la solicitud a nombre de la candidatura mediante la cual obtuvieron representantes en las elecciones a órganos de representación.
- 3. La solicitud, firmada por el representante legal de la Organización Sindical, irá dirigida a la consejera de Educación del Gobierno de Cantabria, y se presentará en el Registro de la Consejería de Educación, (calle Vargas, 53 7.ª planta. 39010 Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cumplimentando el modelo normalizado que figura en el anexo I, y acompañada de la siguiente documentación:
- a. Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la Organización Sindical solicitante.
- b. Fotocopia compulsada del DNI del representante legal de la Organización Sindical solicitante.
- c. Documentación en la que se acredite la capacidad legal para representar y solicitar la subvención en nombre de la Organización Sindical.
- d. Declaración responsable, según anexo II, que exprese que la Organización Sindical no se encuentra incursa en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria de subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.
- e. Datos bancarios (ficha de terceros) para el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.
- f. Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social expedidas por la autoridad competente. Caso de que la citada acreditación no acompañase a la solicitud, la presentación de ésta conllevará la autorización a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- g. Declaración responsable, según anexo IV, del representante legal de la Organización Sindical solicitante acerca de fondos propios u otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo tanto público o privado, nacional o internacional, para la misma finalidad, especificando su importe.
- 4. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Coordinación y Política Educativa podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo cuarto.- Criterios para la concesión.

1. Las subvenciones se otorgarán a las Organizaciones Sindicales, en función de la representación que se acredite mediante certificado de los últimos resultados electorales, emitido por la Consejería de Educación.

Artículo quinto.- Instrucción del procedimiento de concesión.

- 1. El procedimiento de concesión de subvenciones será el ordinario de concurrencia competitiva. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa. Las funciones del órgano instructor comprenderán las siguientes atribuciones:
- a. Verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso,

al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

- b. Petición de cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.
- c. Emitir informe sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario por los solicitantes de las ayudas convocadas al amparo de esta orden.
- 2. Se constituirá un Comité de valoración presidido por el director general de Coordinación y Política Educativa o persona en quien delegue, e integrado además por tres funcionarios de la Consejería actuando uno de ellos como secretario de la misma con voz pero sin voto. El Comité de valoración tendrá las siguientes atribuciones:
- a. Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de la subvención
- b. Formular propuesta de concesión de subvenciones dirigida al órgano competente para resolver a través del órgano instructor.

Artículo sexto.- Resolución de la concesión.

- 1. La competencia para resolver corresponde a la titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía de la subvención a conceder es inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, ante el Consejo de Gobierno, y la resolución de éste agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.
- 2. La resolución será motivada y se notificará a los interesados
- 3. La resolución de solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.
- 4. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo séptimo.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

- 1. Las subvenciones a conceder durante el año 2009, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 31.000 euros, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.322A.484 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009. Las referidas subvenciones se asignarán de la siguiente forma:
- 9.708 euros del total del importe global, a la Organización Sindical que mayor representatividad tenga acreditada en la Junta de personal docente no universitaria.
- 7.645 euros del total del importe global, a la segunda Organización Sindical con mayor representatividad.
- 5.065 euros del total del importe global, a la tercera Organización Sindical con mayor representatividad.
- Los 4.549 euros del total del importe global, a la cuarta Organización Sindical con mayor representatividad.
- Los 4.033 euros del total del importe global, a la quinta Organización Sindical con mayor representatividad.
- 2. El pago de las subvenciones estará condicionado a que los beneficiarios se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad

- Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedimiento de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.
- 3. El pago de las subvenciones se efectuará por su totalidad al momento de la concesión, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden.
- 4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención darán lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios.

- 1. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago.
- 2. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a comunicar a la Consejería de Educación, tan pronto como lo conozcan y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la recepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internaciones, así como las alteraciones a que se refieren los artículos 13 y 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- 3. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a realizar y justificar la ejecución de la actividad sindical objeto de la subvención, a someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Educación, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes aportando cuanta documentación le sea requerida.
- 4. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control
- 5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- 6. Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 7. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo noveno.- Justificación de la subvención.

- 1. Los beneficiarios deberán realizar las actividades dentro del período comprendido entre el mes de enero y el 31 de diciembre de 2009.
- 2. Los beneficiarios que hayan recibido subvención tendrán que justificar, antes del 31 de enero de 2010, presentando la documentación que se específica a continuación:
- A) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas.
 - B) Una memoria económica justificativa del coste de las

actividades realizadas, que contendrá:

- a) Relación detallada de todos los gastos realizados (según modelo anexo III), indicando: la procedencia y aplicación de todos los fondos empleados, el concepto del gasto, número de la factura/nómina, su fecha de emisión, y en su caso fecha de pago, nombre y NIF del perceptor-proveedor y el importe de los mismos; esta relación deberá estar firmada por el representante legal de la Organización Sindical.
- b) Se presentará la justificación documental de los gastos, mediante la entrega de facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa con el fin de realizar en ellos la diligencia que haga constar la vinculación a la subvención concedida, y han de tener fecha comprendida entre el mes de enero y el 31 de diciembre del año 2009.
- c) En el caso de que los gastos imputados a la subvención estén sujetos a IRPF, los beneficiarios deberán justificar el tipo de los gastos con el recibo original debidamente firmado por el perceptor y en el que se consignará su nombre y apellidos, el NIF, la retención por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que le corresponde, así como el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria. No se considerará gasto subvencionable los impuestos personales sobre la renta.
- 3. La Dirección General de Coordinación y Política Educativa, podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.
- 4. La incursión en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria dará lugar a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, previa audiencia del beneficiario.
- 5. Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:
- a) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud o de la obligación de justificar, sea igual o superior al 60%, supondrá la revocación o reintegro de la totalidad de la subvención.
- b) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud o de la obligación de justificar, sea inferior al 60% supondrá un reintegro proporcional a este incumplimiento.
- 6. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, dará lugar al inicio del procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 28 de abril de 2009.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Organizaciones Sindicales con representación en la Junta de Personal Docente de Enseñanza no Universitaria (2009)

on D.N.I. No	Representante legal de la Organización Sindical	
on Número de Identificación lomiciliada en (calle y Nª): ocalidad:	al ha cumplimentado ya una "Ficha de Terceros", por hab subvenciones del Gobierno de Cantabria 🔲 SI	catoria, y la Orden convocan la Junta de er recibide la ción la ación la ación la tar la la esta la la esta la la esta la
	(Fecha y firma)	

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

GOBIERNO de CANTABRIA

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

Organizaciones Sindicales con representación en la Junta de Personal Docente de Enseñanza no Universitaria (2009)

on N.I.Fen su calidad de(cargo que ostenta)					
le					
DECLARA:					
los efectos de poder obtener la condición de beneficiario que la Organización indical					
o se encuentra incursa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la ey 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.					
En de de 2009					
(Sello de la Organización Sindical)					
(Firma)					

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA



ANEXO III

JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

Organizaciones Sindicales con representación en la Junta Enseñanza no Universitaria (2009)

Don/Doña	con NIF
Representante legal de la Organización Sindical	
con CIF	

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que las facturas que se relacionan a continuación corresponden a gastos realizados (con la cuantía de.......) al amparo de la Orden EDU/45/2009, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a las Organizaciones Sindicales con representación en la Junta de Personal Docente por importe de:

* PROCEDENCIA DE LOS FONDOS EMPLEADOS	CONCEPTO DEL GASTO	Nº DE FACT./ NÓMINA	FECHA FACTURA/N ÓMINA	FECHA PAGO FACTURA/NÓM INA	NOMBRE DEL PROVEED., PERCEPTOR Y N.I.F.	IMPORTE BRUTO	IMPUTACIÓN A LA SUBVENCIÓN	OTRAS IMPUTACIONES
IMPORTE TOTAL								

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Educación, suscribo la ente, en Santander, a......de 2009.

(Sello de la Organización Sindical)

(Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA



ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE OTRAS SUBVENCIONES

Para las Organizaciones Sindicales con representación en la Junta de Pers de Enseñanza no Universitaria (2009)

D./Dña.				
con N.I.Fen su calidad de				
(cargo que ostenta)				
de la				
(Organización Sindical a la que representa)				
en relación con la solicitud de subvención que presenta a la Consejería de Educación al				

amparo de la Orden EDU/45/2009 de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a Organizaciones Sindicales con representación en la Junta de Personal Docente de Enseñanza no Universitaria,

DECLARA:		
	SI/NO	IMPORTE
Dispone de fondos propios para su realización		
Va a solicitar subvención a otras Entidades para su realización		
Ha solicitado subvención a otras Entidades para su realización		
Ha recibido subvención de otras Entidades para su realización		
Que en su caso la cantidad a solicitar, solicitada y/o recibida es de:		
Que en su caso los fondos propios y las subvenciones de otras Entidades para la realización del proyecto ascienden a:		

realización					
Que en su caso la cantidad a solicitar, solicitada es de:	y/o recibida				
Que en su caso los fondos propios y las subvencior Entidades para la realización del proyecto asciender					
Lo que suscribe a los efectos de la solicitud aquí presentada.					
En, a,	de	de 2009.			
(Sello de la Organizació	n Sindical)				
(Firma)					

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/46/2009, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca una beca de postgraduado en la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación destinada a apoyar el estudio y preparación de publicaciones impresas y digitales de la Consejería de Educación.

La Consejería de Educación desarrolla actividades de formación e investigación dirigidas a postgraduados en áreas diversas. La Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Coordinación y Política educativa, estudia para su posterior edición una gran cantidad de publicaciones tanto en formato impreso como en formato digital con el fin de difundir el desarrollo de las políticas educativas y los planes y programas de las competencias que tiene encomendadas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, corresponde a la Consejería de Educación la competencia en materia educativa al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2671/98 de 11 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria y en el Decreto 7/99, de 28 de enero, de asunción de funciones y servicios transferidos y su atribución a órganos de la administración autonó-

Por ello, en el marco establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y Finalidad de la convocatoria.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una beca individual de formación práctica destinada a la realización de estudios y trabajos relacionados con la preparación de publicaciones en formato impreso y digital que permitan, una vez editadas y publicadas, la difusión e información de las políticas educativas, planes y programas de la Consejería de Educación.

Artículo 2.- Campos de especialización.

Los campos de especialización objeto de esta beca son

- los siguientes:

 1. Estudio y análisis de los planes de innovación, progra-
- mas y políticas educativas de la Consejería de Educación. 2. El estudio, preparación, clasificación, revisión y comparación de publicaciones educativas en formato impreso y digital.

Artículo 3.- Destinatarios.

- 1. Pueden solicitar la concesión de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:
- 1.1. Ser español/a o poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.
- 1.2. No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el período de duración de la convocada por la presente Orden.
- 1.3. No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- 1.4. Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos: Licenciado en Ciencias de la Información, licenciado en Periodismo, licenciado en Comunicación Audiovisual, licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas, licenciado en Literatura y Literatura Comparada, expedidos por el Estado Español o debidamente homologado, con justificación acreditativa de esta circunstancia, y que no hayan transcurrido